

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Reunidos la mayor parte de Diputados de esta Provincia en el día de ayer, procedieron conforme á lo que prescribe la Real orden de 25 del pasado á nombrar los adjuntos que unidos á ella han de formar la Junta de armamento y defensa, y quedaron elegidos los sujetos siguientes. = El Sr. Comandante general. = Los Señores D. Manuel Eugenio Cuervo. = D. Santiago Arcocha. = D. Manuel de Quedo. = D. Felix Fernandez. = D. Eugenio Diez. = D. Narciso Adanero. = y D. Santiago Azuela. = Habiendo quedado instalada en el día de hoy.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Burgos Setiembre 14 de 1836. = Gaspar Gonzalez.

Ministerio de la Gobernación del Reino. = 1.ª Seccion. = Circular. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de la Gobernación del Reino, la Real orden que sigue:

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

» Siendo propio de la autoridad gubernativa suplir el consentimiento de las personas á quienes con arreglo á la ley deben pedirlo los hijos de familia en ciertos casos para contraer matrimonio, vengo en restablecer á su fuerza y vigor el decreto de las Cortes de 14 de Abril de 1814, que atribuye esta facultad á los Gefes políticos de cada Provincia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimen-

to. Madrid 31 de Agosto de 1836. = José Landero. De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino, lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1836. = El Subsecretario. = Joaquin María Lopez. = Sr. Gefe político de Burgos.

Ministerio de Hacienda. = « Excmo. Sr.: Al remitir á V. E. el repartimiento de los doscientos millones de reales que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar para que tenga efecto la anticipacion dispuesta en el Real decreto de 30 del mes último, me manda S. M. hacer á V. E. las explicaciones siguientes: 1.ª Que el repartimiento está hecho con sujecion á las Intendencias de Rentas, y no á la division civil de las provincias, porque esta no ha sido aplicada todavía á la administracion de la hacienda pública, ni hay datos para formar un trabajo de esta naturaleza sin exponerse á cometer grandes errores. 2.ª Que en este repartimiento, al paso que se han tenido muy presentes los hechos por las Cortes ordinarias en varios de sus decretos de 29 de junio de 1822, se han considerado tambien muy detenidamente las circunstancias particulares de las provincias por efecto de la guerra, á fin de establecer sus respectivos cupos en concepto á lo mas ó menos que han sufrido, y á los mayores ó menores sacrificios que se han visto obligadas á soportar. 3.ª Que igualmente se ha atendido al aumento ó disminucion que han experimentado en su poblacion y riqueza en el período de los catorce años que van corridos. 4.ª Y que por último, cualquiera desigualdad que pueda advertirse, sobre ser producida y fundada en las consideraciones referidas, no tiene ninguna trascendencia perjudicial, respecto á que no se trata de una contribucion que deba pesar sobre todos los españoles

en rigorosa proporcion de su riqueza ó haberes, sino de una anticipacion ó suplemento reembolsable en cuatro años, con el interés de cinco por ciento en cada uno; circunstancia especial que excluye naturalmente de este servicio á aquellas clases pobres y menesterosas, á quienes el fruto de su trabajo apenas grangea lo indispensable para subsistir. V. E. se halla harto penetrado de la urgencia de hacer efectiva la anticipacion en los plazos señalados por el Real decreto ya citado, si se han de cubrir con regularidad las gravísimas obligaciones de que penden la salvacion material de la patria, y tambien de su crédito, para que yo me detenga á persuadirle la suma importancia de recomendar al acreditado patriotismo, distinguido celo y reconocida actividad de las Diputaciones provinciales, y aun de las Comisiones de armamento y defensa, la rapidez en la distribucion del cupo entre las varias Provincias civiles que comprenden las Intendencias; en pasar á estas los repartos individuales luego que esten concluidos, y en todas las demas operaciones que contribuyan á asegurar la entrada en las Cajas públicas de la primera cuarta parte de la anticipacion, para que se halle disponible indefectiblemente el 1.º de octubre próximo. A los mencionados Cuerpos populares ha confiado S. M. el árduo encargo de derramar el cupo de cada provincia civil entre todos los ciudadanos que hayan de soportarla; y aunque de los conocimientos locales y prácticos de los mismos Cuerpos, no menos que de la facultad que les está concedida para conciliar la justicia con la celeridad de las entregas de las cuotas individuales, debe esperarse que su repartimiento será tan equitativo como poco susceptible de reformas, para evitar reclamaciones que prolongarian desdichadamente la realizacion del cupo; sin embargo, deseando S. M. proporcionar, ya que no una regla que podria ser aventurada, al menos una guia que conduzca á penetrarse de la posibilidad de la anticipacion reclamada, y de la facilidad de su exaccion, incluyo á V. E. una escala progresiva de las cuotas que pueden imponerse, y por la cual se demuestra que aun limitando á cien mil personas las que en toda la Nacion puedan tomar parte en este adelanto, bastaria distribuir las en veinte y una clases para reunir prontamente los doscientos millones, lo cual equivale á suponer que cada individuo no deberia concurrir mas que con la módica suma de dos mil reales. Pero la buena combinacion de esta escala, asi como en su máximo no abraza más que treinta personas para contribuir con sesenta mil reales, y dos mil novecientas setenta para imponerlas desde cuarenta mil á diez mil reales, comprende cincuenta y siete mil para anticipar de siete mil á mil reales inclusive, veinte y seis mil para las cuotas de ochocientos y seiscientos reales,

y catorce mil para el mínimo de cuatrocientos reales. De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia, y que se sirva disponer su cumplimiento en lo que corresponde al Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1836. = Mariano Egea. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino."

Ministerio de la Gobernacion del Reino. = 2.ª Seccion. = Circular. = La libertad, la seguridad interior y la tranquilidad pública descansan en gran manera sobre la Milicia nacional, y por lo tanto es uno de los objetos de primer interés procurar su aumento y posible perfeccion. Descuidado unas veces este punto tan esencial á la defensa de nuestros derechos, y otras atendido con menor actividad y celo del que convenia, la institucion no ha podido hacer todos los progresos á que convidaba el patriotismo de sus individuos; é informe, y sin el oportuno arreglo, no ha hecho poco en conservarse en medio de tantos elementos que se oponian á su organizacion. S. M. la Reina Gobernadora, conociendo todo el mérito é importancia de esta fuerza, y todas las esperanzas que ofrece á la patria si arreglada convenientemente desaparecen los obstáculos que hasta aqui han impedido el desarrollo de su útil tendencia, ha cuidado en los primeros momentos del restablecimiento del sistema constitucional, que recuerda acciones tan gloriosas para aquellos Cuerpos, de que se organicen dependientes de una Inspeccion general y Subinspecciones subalternas, formando Compañías, Batallones, Brigadas y Divisiones, segun lo dispongan aquellos Gefes de acuerdo con las respectivas Diputaciones de Provincia. A la activa, cooperacion de estas últimas, á que se hallan asociadas las Juntas de armamento y defensa, está reservado el llevar á pronta y cumplida ejecucion tan interesante medida. El vestuario, armamento y equipo de estos Cuerpos debe llamar particularmente su atencion; y para realizarlo completamente y en el término mas breve, necesario es que aquellas Autoridades protectoras desplieguen toda su energia. Cada Provincia tiene sus fondos y recursos de que poder echar mano, y pocos objetos habrá de tanto interés como la creacion y arreglo de una de las principales garantias y escudos de nuestra libertad. Por lo tanto es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora que V. S., correspondiendo á los fines de su institucion y al digno objeto de conservar y proteger los intereses de los ciudadanos que por una eleccion honrosa se confiaron á sus cuidados, procure por cuantos medios esten á su alcance, y conforme al tenor y espíritu de la Real orden de 25 de Agosto último, el mas pronto arreglo de la Mi-

licia nacional en los pueblos de su distrito, sin perder de vista que el aumento que debe procurarse dar á esta fuerza, no debe llevar en manera alguna al inconveniente de admitir personas indignas por sus opiniones ó conducta política ó privada de pertenecer á tan beneméritas filas, y que los patriotas que en ellas hacen tan generosos sacrificios son acreedores á toda consideracion de parte de las Autoridades, y á que se les alivie en otras cargas y servicios del modo que mejor sea conciliable con la equidad y la justicia.

Para que esta proteccion y nuevo arreglo pueda aprovecharse pronto en los ventajosos resultados que debe producir, el Gobierno de S. M. tiene pedido al de Inglaterra nuestra aliada un número considerable de fusiles y armas de todas clases, con que dejar completamente provista la Milicia nacional, á cuyo aumento y mejor organizacion deben dirigirse por ahora todos los esfuerzos. S. M. verá con el mayor desagrado cuanto dilate el cumplimiento de estas medidas, ó defraude de cualquier modo sus miras é intenciones en un punto de tanta importancia, como fecundo en esperanzas para la Nacion. De Real órden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1836.=El Subsecretario.=Joaquin María Lopez.=Sr. Gefe político de Burgos.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: Correspondiendo el gobierno de S. M. al voto general de la nacion, y no pasando un solo día sin que aparezca mas imperiosa la necesidad y la conveniencia de no excusar sacrificio para aniquilar de una vez y limpiar el suelo de la patria de esas hordas bárbaras y fanáticas, no vacilé en aconsejar á V. M. en 26 de agosto último que, además de la movilizacion de la Milicia nacional, se dignase decretar una nueva quinta de 500 hombres, cuyo sorteo deberá comenzar en 1.º de diciembre próximo. Soldados todos los españoles desde el Real decreto de 24 de octubre del año último, este reciente llamamiento no imponia obligacion que no estuviese ya anunciada; ni era en el fondo sino un costoso esfuerzo para llegar al fin glorioso que todos anhelamos.

En el estado que hoy tiene la guerra, el gobierno debe decirlo sin temor, no hay mas alternativa que agrupar los sacrificios y hacerlos todos á un tiempo; ó debilitar y desangrar la nacion con pequeños y repetidos esfuerzos que no siendo proporcionados al tamaño de su objeto, prolongan dolorosamente, en vez de arrancar de raíz los graves males que nos estan aquejando.

Instigado por tan patriótico propósito, creyó el gobierno, que si bien era de tanta importancia como urgencia el allegar fondos para sostener y triunfar en la lucha, no menos necesario é importante se presentaba no disminuir el número de los brazos destinados á alcanzar la victoria. Por eso propuso á V. M. que los que desearan eximirse del servicio militar por medio de uno pecuniario, hubieran de declararlo antes de ejecutarse el sorteo, para que evitándose su inclusion en él, produjera sin embargo el número señalado de 500 defensores del trono y de la libertad de la patria, y no quedase nunca desmembrada la fuerza que se estimara suficiente para alejar todo trance de desventaja en el nuevo y muy activo giro premeditado para la lid.

Pero el gobierno, Señora, no es menos avaro que V. M. de la sangre de los españoles; y está firmemente resuelto á economizarla, como merece su precio inestimable. Convencido por una parte de que es posible alguna modificacion en ese número de 500 hombres, atendiendo por otra á algunas reclamaciones que han llegado á su conocimiento, entiendo ahora que pueden combinarse las exigencias de la guerra con los crecidos recursos que ella demanda, eligiendo un medio entre el sistema que se observó en la pasada quinta de 1000 hombres y en la decretada ahora, por el cual se proteja é iguale en lo posible á todas las clases del Estado, evitándose que las exenciones de los unos recaigan sobre los que por sus circunstancias no pueden acogerse á ellas.

En consecuencia ha juzgado conveniente introducir una modificacion en el Real decreto de 26 del pasado agosto, segun aparece del proyecto de decreto que el gobierno tiene la honra de someter á la augusta sancion de V. M. Madrid 12 de setiembre de 1836.=Señora=José María Calatrava=Ramon Gil de la Cuadra.=El marques de Rodil.=Joaquin María Lopez.=José Landero.=Juan Alvarez y Mendizabal.

REAL DECRETO.

Deseando conciliar la fuerza que conviene dar á los ejércitos para apresurar el término feliz de la guerra funesta en que la nacion se halla empeñada, con los recursos que son indispensables para sostenerla con todo vigor; conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, vengo en mandar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 1.º No obstante lo prevenido en el artículo 5.º de mi Real decreto de 26 de agosto último llamando 500 hombres al servicio de las armas, se incluirán en el sorteo de los respectivos pueblos de la nacion todos los individuos que para

librarse de la suerte de soldado, entreguen las cuotas designadas en el mencionado artículo.

Art. 2.º Los que habiendo satisfecho estas cuotas sacaren la suerte de soldados, quedarán libres del servicio, y los pueblos no tendrán la obligación de reemplazarlos.

Art. 3.º No se hará novedad alguna en el importe de las cuotas señaladas, sino que llevándose á efecto lo dispuesto en el referido artículo 5.º entregará 30 rs. vn. el individuo que declare su intento de librarse del servicio hasta el 15 de noviembre próximo venidero, y solo 200 los que hagan sus entregas antes del 1.º de octubre. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano. Dado en Palacio á 12 de setiembre de 1836. = A D. José Ramon Rodil.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Estando prevenido por Real decreto de 15 de Noviembre de 1835 la circulacion de las monedas de plata y oro introducidas por el Ejército auxiliar portugués, segun se anunció en el Boletin oficial de 27 del mismo mes, se ha observado, que muchas personas han resistido la admision de la citada moneda dando lugar á altercados y disgustos, y que para que no se produzcan me veo en necesidad de prevenir nuevamente, que en atencion á que en la Tesorería de Rentas y Depositarias de esta provincia en cumplimiento de dicho Real Decreto se están admitiendo por el valor señalado en la Tarifa estampada en dicho Boletin, y se repite á continuacion, no se reuse ni entorpezca la circulacion bajo ningun pretexto y de la mas estrecha responsabilidad de los contraventores. Burgos 17 de Setiembre de 1836. =Zúñiga.

MONEDAS DE ORO.

	Rs.	Vn.
La medalla de 24.000 reis con peso de una onza y siete ochavas.	640	»
La moneda de 12.800 reis, ó sea dobla portuguesa con peso de una onza.	336	»
La pieza de 6400 reis, con peso de media onza ó sean 4 ochavas.	168	»
La moneda de 3200 reis, mitad de la anterior.	84	»
La de 1600 reis, que tiene alguna falta de peso en razon de lo gastado.	40	»
La de 1200 reis, llamada cuartiño, su peso aproximado 4 tomines y 6 granos.	30	»
La de 800 reis, ú 8 tostones, con peso aproximado de 3 tomines.	20	»

MONEDAS DE PLATA.

El cruzado nuevo de 480 reis, que tiene disminuido su valor por su excesivo desgaste.	10	»
El medio cruzado de 12 veintenes ó 240 reis.	5	»
El cuarto ó cruzado, ó 6 veintenes ó 120 reis.	2	17
La pieza de 60 reis, ó 3 veintenes.	1	8
La pieza de 100 reis, ó un toston.	2	4
La de 50 reis, ó medio toston.	1	2

La Comision principal de rentas y Arbitrios de amortizacion con fecha 24 del que acaba de espirar me dice lo que copio:

»Hallandose inmediato el vencimiento del plazo de pago de rentas de fincas no vendidas y censos procedentes de Monasterios y Conventos suprimidos que debe recaudar este establecimiento; esperamos que V. S. se sirva mandar pasar por medio del Boletin oficial una comunicacion á los alcaldes de todos los pueblos de la provincia para que hagan conocer á los respectivos colonos arrendatarios de esta clase de débitos y fincas, entreguen á disposicion de los Comisionados del ramo de los partidos las que vencerán en Setiembre próximo con los atrasos que tengan devengados.»

Esta reclamacion de los Comisionados es tanto mas fundada cuanto que urge sobre manera en el dia la cobranza de frutos y mrs. de que trata, y para que los deudores se apresuren á realizar el pago y puedan ademas las justicias de los pueblos respectivos compelerles á ello se hace este anuncio en el Boletin oficial. Burgos 1.º de Setiembre de 1836. =Cayetano de Zúñiga.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Salas de los Infantes; su dotacion consiste en 600 reales en dinero, 84 fanegas de trigo, casa para vivir y demas en que se convenga con su Ayuntamiento. Los memoriales se admitirán hasta el 3o del corriente.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Las Ormazas: su honorario anual consiste en 150 fanegas de trigo, dos carros de paja y casa para vivir. Los memoriales serán admitidos por su Alcalde y la provision se efectuará por su Ayuntamiento.

El partido de Médico de la villa de Baños de Riotobía, con sus 4 anejos se halla vacante: su dotacion es 220 fanegas de trigo, puestas en su casa. Los profesores que quieran aspirar á esta plaza dirigirán sus memoriales al ayuntamiento de dicha villa, francos de porte.